

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
INTERINSTITUCIONAL**

ENTRE EL



**INSTITUTO DE FINANZAS DE SANTO DOMINGO
(IFISD)**

Y LA



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)

**SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA
2023**



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE FINANZAS DE SANTO DOMINGO (IFISD) Y LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)

De una parte, **EL INSTITUTO DE FINANZAS DE SANTO DOMINGO (IFISD)**, S.R.L. sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Mercantil bajo el No.165529SD y en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el No. 1-3212751-1, con su domicilio social ubicado en la calle Los Robles núm. 33, sector Los Prados, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su *managing partner*, Lic. Victor J. Reyes Hernández, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1656445-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien está facultada para representarla en virtud de los poderes conferidos a su cargo, quien en lo adelante del presente convenio se denominará “**IFISD**” y/o por su denominación social completa;

De la otra parte, la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**, entidad estatal autónoma, supervisora del sistema previsional, creada de conformidad con la ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001, con su domicilio social y asiento social establecido en la avenida México núm. 30, sector Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor *Francisco Alberto Torres Díaz*, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1715807-1, casado, economista, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, designado como Superintendente de Pensiones por decreto presidencial número 700-22 de fecha 22 de noviembre del 2022, que en lo adelante del presente convenio se denominará “**LA SIPEN**” y/o por su denominación completa;

Cuando el **IFISD** y la **SIPEN**, sean mencionados de manera conjunta en el presente convenio se denominarán como “**LAS PARTES**”.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO (1): Que el *Instituto De Finanzas De Santo Domingo (IFISD)*, es una entidad altamente calificada y dedicada a las capacitaciones en las áreas de finanzas, economía, riesgos, inversiones, cumplimiento, aspectos previsionales, entre otros temas relacionados.

CONSIDERANDO (2): Que *LA SIPEN* es una entidad estatal, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que a nombre y representación del Estado Dominicano ejerce la función de velar por el estricto cumplimiento de la ley 87-01 y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y de contribuir a fortalecer el Sistema Previsional Dominicano.

CONSIDERANDO (3): Que *EL IFISD* tiene como misión promover elevar la formación profesional en el área de Finanzas para el sector financiero e industrias relacionadas.

CONSIDERANDO (4): Que *EL IFISD* posee docentes nacionales e internacionales los cuales están formados académicamente a nivel de maestrías y doctorados, además de contar con certificaciones de alto estándar y cuentan con vasta experiencia laboral en el mercado local y/o internacional, lo que promueve la aplicación y una mejor transmisión de los conocimientos.



CONSIDERANDO (5): Que es el interés de Las Partes, promover y desarrollar mecanismos de colaboración, aunar esfuerzos y recursos disponibles para el desarrollo de programas académicos, talleres, seminarios, así como otras actividades propias del quehacer de instituciones educativas.

CONSIDERANDO (6): Que *Instituto De Finanzas De Santo Domingo (IFISD)* y la *Superintendencia De Pensiones (SIPEN)* tienen interés en formalizar y regular esta colaboración.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Convenio, **LAS PARTES**.

HAN CONVENIDO Y ACEPTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1. Objetivo. El *Instituto De Finanzas De Santo Domingo (IFISD)*, y la *Superintendencia De Pensiones (SIPEN)* acuerdan sumar esfuerzos y recursos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la normativa vigente en la materia, para establecer una mutua colaboración para la realización de actividades académicas.

Artículo 2. Términos de colaboración. Las Partes acuerdan colaborar mutuamente, en el desarrollo de un conjunto de programas académicos y de formación continua, u otras actividades que contribuyan al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación, tales como:

LA SIPEN se compromete a:

- a) Desarrollar conjunto de programas académicos y de formación continua, de manera conjunta con *EL IFISD*.

EL IFISD se compromete a:

- a) Brindar capacitaciones al personal de *LA SIPEN* según la detección de necesidades de la institución y con alcance a definirse en cada solicitud.
- b) Realizar actividades académicas como conversatorios, paneles, charlas, seminarios, talleres y cursos, con el objetivo de transmitir conocimientos, buenas prácticas y experiencias en torno a temas académicos y educativos de actualidad y de mutuo interés por Las Partes.
- c) Otorgar un quince por ciento (15%) de descuento, aplicable a todos los programas académicos realizados exclusivamente por *EL IFISD*, a empleados de *LA SIPEN* y sus dependientes directos, que deseen optar por ellos a título personal.

Párrafo I: Las Partes acuerdan realizar actividades académicas como conversatorios, paneles, charlas, seminarios, talleres y cursos, con el objetivo de transmitir conocimientos, buenas prácticas y experiencias en torno a temas académicos y educativos de actualidad y de mutuo interés por ambas.

Párrafo II: Las Partes acuerdan servir de apoyo mutuo para los planes de mejora institucional que ellas mismas impulsen.

Artículo 3. Plan de Acción para Actividades. El desarrollo de cualquier proyecto o tarea definido dentro del marco del presente Convenio deberá contar con un plan de acción debidamente acordado por Las Partes, que será un anexo considerado como parte integral del presente convenio, contentivo de los aspectos que los representantes de ambas instituciones acuerden y consideren convenientes dada la característica de la actividad a ser desarrollada en conjunto.



Párrafo: Queda establecido entre las partes firmantes, que las capacitaciones serán desarrolladas de conformidad con la disponibilidad de las ofertas académicas de ambas instituciones y previo cumplimiento de las formalidades que establecen sus Reglamentos Académicos.

Artículo 4. Coordinación. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente documento, Las Partes integrarán una comisión encabezada por:

- a) Por *LA SIPEN*, la persona encargada del Departamento de la Escuela Previsional SIPEN, mediante comunicación escrita a la otra parte; y
- b) Por el *EL IFISD*, Gerente General, mediante comunicación escrita a la otra parte.

Artículo 5. Costos de la colaboración. Las Partes reconocen que este Convenio es una colaboración, y, por ende, no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de Las Partes. En el caso de que sean requeridos recursos económicos para el desarrollo de cualquier actividad o programa, estos deberán ser acordados por escrito, previamente por Las Partes, a partir de los recursos que previamente asigne de manera interna cada una de Las Partes.

Artículo 6. Vigencia, renovación y terminación. La duración del presente convenio será de cinco (5) años, a partir de la fecha de su firma.

Párrafo I. Queda entendido entre Las Partes que en el presente Convenio no operará la tácita reconducción, es decir, que una vez llegado a su término el mismo quedará sin efecto y sólo podrá renovarse de manera expresa mediante la suscripción de otro convenio.

Párrafo II. Rescisión. Cualquiera de Las Partes podrá unilateralmente rescindir de pleno derecho el presente convenio, siempre que notifique a la otra parte por escrito, con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación, sin que dicha anulación altere el desarrollo de los compromisos y las acciones acordadas e iniciadas, que continuarán hasta su conclusión.

Artículo 7. No Exclusividad. Queda entendido entre Las Partes que el presente convenio no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo este convenio limita el derecho de Las Partes a la formalización de convenios iguales o semejantes con otras escuelas e instituciones, nacionales y extranjeras.

Artículo 8. No Asociación, ni Representación. Nada de lo previsto en el presente Convenio podrá interpretarse como creación de una asociación, sociedad, empresa conjunta o relación de dependencia entre las Partes. Ninguna de las Partes tiene el derecho o capacidad para representar a la otra ni para comprometerle o asumir obligaciones en su nombre bajo lo previsto en este documento.

Artículo 9. Propiedad intelectual. Las Partes reconocen que cualquier material didáctico y su contenido, utilizado para ejecutar las actividades producto de la colaboración acordada en el presente convenio, es y continuará siendo propiedad exclusiva de la parte que la haya elaborado y aportado, y su uso indebido, incluyendo su comercialización y reproducción no autorizada, se encuentran prohibidos al amparo de la ley 65-00 sobre Derechos de Autor y de la presente política.

Párrafo. Uso de logos. Las Partes reconocen que cada una es propietaria de su imagen y/o logo institucional de sus respectivas entidades, por lo que, al inicio de cada iniciativa o colaboración conjunta, el uso de estos deberá ser acordado previamente mediante acuerdo por escrito entre Las Partes.



Artículo 10. Causa de Fuerza mayor o caso fortuito. La falla de una de las partes involucradas en el presente convenio, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de una Causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este convenio.

Artículo 11. Confidencialidad. Las Partes reconocen que cualquier información que reciban de la otra parte, durante la vigencia de este convenio, relativa o relacionada a cualquier información confidencial, será tratada con absoluta discreción y no podrá ser revelada, salvo en los casos previstos en este contrato, a otras personas físicas o jurídicas.

- 11.1 La información confidencial que reciban Las Partes, a los fines del presente contrato, deberá recibir el siguiente tratamiento: a) será tratada de forma confidencial por la Parte receptora de la información y sólo será usada para proveer los servicios descritos en este contrato; b) no será reproducida o copiada total o parcialmente, excepto cuando fuere necesario para el uso autorizado y sólo se hará de conocimiento de aquellos empleados de Las Partes que tuvieran necesidad de estar familiarizados con dicha información; c) será devuelta o destruida, junto con las copias que de ella se hubiere hecho, cuando se tornaren innecesarias, o será borrada cuando haya sido grabada en alguna base de datos.
- 11.2 Las Partes deberán asegurarse de que el personal que tenga acceso a la información recibida a los fines de este convenio esté consciente de que la misma es confidencial.
- 11.3 El deber de tratar la información de manera confidencial no aplicará a la información de dominio público o que haya sido revelada al margen de este contrato por terceros.
- 11.4 Las Partes acuerdan notificar a la otra parte, cualquier petición que reciba para publicar o proveer su información, en medio de un proceso legal o a requerimiento de una autoridad gubernamental u oficial competente, antes de publicar o entregar tal información.
- 11.5 En el caso de que Las Partes revelaren, sin autorización previa de la otra parte, cualquier información confidencial, la parte afectada podrá rehusar a seguir suministrando información y/o a demandar una pronta devolución de toda la información ya provista. Se entiende que la negativa a proveer más información no constituirá un incumplimiento de obligaciones o terminación de este contrato.
- 11.6 Por “*Información Confidencial*” se entiende que es información técnica o de negocios de cualquiera de las partes que no está generalmente disponible, o bien informaciones a las cuales cualquiera de las partes ha tenido acceso en virtud de la ejecución del presente Convenio, y que de ser divulgadas perjudicarían a la parte propietaria de la información.

Artículo 12. Solución de controversias. Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable, los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente convenio y su interpretación. En caso de que Las Partes no puedan resolver de forma amigable los conflictos, controversias o reclamaciones que pudieren resultar del presente convenio o relativo al mismo, sus incumplimientos, interpretaciones, resoluciones o nulidades serán sometidos a los Tribunales de la República Dominicana.

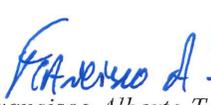
Artículo 13. Convenio completo. Este constituye el convenio completo suscrito por Las Partes con respecto a su objeto y deja sin efecto toda alianza anterior, sea verbal, escrita, o por uso o costumbre que haya sido suscrita entre Las Partes sobre un mismo propósito o finalidad.

Artículo 14. Derecho Común. Para todo lo no previsto en el presente Convenio, Las Partes se remiten al derecho común, que regirá a título supletorio sus relaciones.

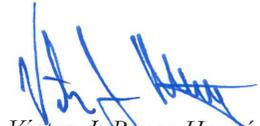
HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Por la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)**

Por el **INSTITUTO DE FINANZAS DE SANTO DOMINGO (IFISD)**


Francisco Alberto Torres Díaz
Superintendente de Pensiones




Victor J. Reyes Hernández
Managing Partner

Yo, Lic. Gladys M. Sancion Lopez, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula No. 3872, **CERTIFICO Y DOY FE:** que por ante mí comparecieron los señores *Francisco Alberto Torres Díaz* y *Victor J. Reyes Hernández*, cuyas generales y calidades constan en el documento que antecede, y libre y voluntariamente lo firmaron, y quienes me declararon, además, bajo la fe del juramento, que las firmas que anteceden son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que deben merecer entero crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana a los veintidos (22) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).


Notario Público

